

Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el movimiento amplio de mujeres venezolanas.

Carmen García y Teresa Ramírez.

Cita:

Carmen García y Teresa Ramírez (2007). *Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el movimiento amplio de mujeres venezolanas. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-066/834>

XXVI CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE SOCIOLOGÍA
Grupo de Trabajo: Género, Desigualdades y Ciudadanía
Guadalajara, 13 al 18 de agosto de 2007.

**LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA (LOSDMVLV) Y EL MOVIMIENTO AMPLIO DE MUJERES
VENEZOLANAS.**

Socióloga Carmen Teresa García R.
Universidad de los Andes Mérida Venezuela
ctgarcia@ula.ve, catega@intercable.net.ve

RESUMEN

Esta ponencia trata de abordar esta Ley que surge de una gran movilización del movimiento amplio de mujeres venezolanas (MAMV) en coordinación con instituciones de poder ejecutivo, legislativo y judicial tanto en su elaboración como en su aprobación. Con esta Ley se pretende crear conciencia en todos los sectores del país sobre el grave problema que constituye para la sociedad venezolana que se vulneren los derechos humanos de la mitad de su población, de allí que contemple un amplio espectro de acciones de índole preventiva y educativa para sensibilizar a toda la población frente a este grave problema de profundas raíces culturales y de educar a todos sus habitantes para la construcción de una sociedad en la que realmente se respeten los derechos humanos de las mujeres. Igualmente, se da gran importancia a las acciones de formación del personal que debe atender tanto a las víctimas de violencia de género como a los victimarios. Esta ponencia tratará en primer lugar de reconstruir este proceso de participación protagónica inédito en la Venezuela contemporánea y en segundo lugar algunos aspectos resaltantes de la nueva Ley 2006 (LOSDMVLV) y que constituyen un avance muy importante con relación a la Ley de 1998

I

Las luchas de las mujeres en el mundo y, en particular, las de Venezuela han sacado de las cuatro paredes de sus casas este grave problema que se había considerado hasta entonces privado. Desde entonces la violencia hacia las mujeres ya no puede concebirse más como un hecho privado sino como un problema de salud pública dada las dimensiones y daños ocasionados a la mujer y a la sociedad en general.

En Venezuela, la violencia contra las mujeres reviste magnitudes y consecuencias sociales serias. Aún cuando se carece de datos estadísticos comparables, sistemáticos para el ámbito nacional y otros estudios que cuantifiquen y detecten el problema, en toda su amplitud, los reportes de instituciones como, por ejemplo, los cuerpos policiales, sector salud y justicia revelan cifras altas en la incidencia de la violencia contra la mujer que deben ser objeto de consideraciones con carácter prioritario en las

políticas públicas. Solo tenemos unos datos producto de reporte de prensa¹ y el 0800mujeres de INAMUJER².

Pero también, el país ha signado la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994)* y la *Plataforma de Acción para el Adelanto de la Mujer (Beijing, 1995)* en las cuales se reconoce la Violencia hacia las Mujeres como asunto de Derechos Humanos como un problema de salud pública y estos compromisos se honran en 1998 con la promulgación la *Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia* (vigente desde 1999) ley en la que la violencia contra las mujeres se convierte en un delito como resultado de las luchas -no fáciles- de las mujeres, integrantes de ongs, redes y las diputadas del Congreso Nacional³ en la década de los 90, por las mentalidades machistas de sus colegas diputados hombres, a tal punto que incluso el nombre de la ley fue difícil decidir.⁴ Esta ley obliga al Estado y a los gobiernos la obligación de afrontar esta realidad con diversas tipos de acciones (investigación, prevención, atención, control, sanción).

No obstante, estos importantes avances legislativos (convención iberoamericana y ley nacional), hay dos realidades que es necesario visibilizar en este contexto histórico:

Primero: Las afectadas que deciden denunciar son nuevamente maltratadas por el desconocimiento y/o por las conductas estereotipadas y plagadas de mitos y creencias sobre la violencia doméstica y sexual que existen todavía en nuestra sociedad y, en particular por el funcionariado (salud, policía, justicia), que hace que siga sucediendo que del ocultamiento se esta pasando a la impunidad, pues muchas mujeres maltratadas reclaman frustradas -y con mucha razón- por las respuestas casi nulas de las instituciones receptoras de sus denuncias. Y segundo: A esta imposibilidad de acceder

¹ Al menos una mujer muerta cada diez días por violencia intrafamiliar sin registrar las consecuencias para los hijos, hijas y la sociedad en su totalidad. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, reporta aproximadamente 3.000 casos anuales de violencia sexual, cifra que representa un porcentaje limitado de la realidad si se toma en cuenta que sólo un 10% de los casos son denunciados. En los últimos diez meses de 2004 se atendieron más de 8.520 mujeres víctimas de Violencia intrafamiliar en las ONG. (AVESA, FUNDAM, CEM-UCV). Ver www.asambleanacional.gov.ve. Exposición de motivos de la nueva ley.

² Lo cual da un total de 19.609 llamadas atendidas por el Servicio, las consultas reportadas el 70.95% de Violencia contra la Mujer (Noviembre 1999/ Diciembre 2005). En www.inamujer.gov.ve.

³ En particular la Comisión Bicameral para los Derechos de la Mujer de la Cámara de Diputados creada desde 1996.

⁴ Inicialmente el nombre de la ley era Ley sobre la violencia doméstica y sexual y los diputados se opusieron resistencia hasta por el nombre.

a la justicia, se agrega la campante impunidad de género como señala Jessie Blanco (2006)⁵ que se agrava y se expresa claramente por las medidas que ha tomado el Fiscal General desde hace tres años y que ahora se cristalizan con la decisión del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)⁶ de anular las medidas cautelares y de protección de las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica⁷. El Fiscal General de la República: Isaías Rodríguez, interpone un recurso de nulidad contra los artículos 3, numeral 4; 31 y 39, numerales 1, 3 y 5, y también contra el artículo 32 de la Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia.⁸ Alega el Fiscal en su recurso de nulidad parcial de las normas impugnadas, violan las disposiciones constitucionales relativas a la defensa y al debido proceso, en la medida en que permiten que órganos administrativos dicten medidas que afectan derechos esenciales del hombre agresor (inviolabilidad del hogar doméstico, presunción de inocencia, libertad), sin que se le conceda la oportunidad para alegar y defenderse. Invoca el Ministerio Público el artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela atinente al debido proceso.⁹

Esta solicitud del fiscal estaría negando de hecho y de derecho la posibilidad -frágil por cierto- a las mujeres de ser protegida en lo inmediato del agresor a través de la licencia de los órganos receptores de denuncia de administrar medidas cautelares temporales que pueden salvarle la vida a muchas que denuncian. Y mas aún, considerando que el fenómeno de la violencia doméstica no puede ser tratado como cualquier otra fenómeno judicial y penal ya que el agresor habita en el propio hogar de la víctima y por lo tanto, un fallo en la celeridad de la intervención judicial podría traer como consecuencia la muerte de las mujeres, de niños y niñas y en los casos mas dramáticos de la familia toda cuando el hombre decide quitarse la vida luego de la tragedia protagonizada.¹⁰

⁵ BLANCO, Jessie De la violencia de casa a la violencia de Estado. Mujeres subamos el telón! CARAJÓ. Movimiento Amplio de Mujeres. Comunicación enviada por la red. Reuven, 2004

⁶ A excepción de las Magistradas Carmen Zuleta de Merchán y Luisa Estrella Morales Lamuño.

⁷ A pesar de la polarización del país las mujeres hemos respondido juntos ante la eliminación de algunas medidas cautelares.

⁸ Los artículos cuya nulidad se solicita son los siguientes: Art. 3: Principios procesales. En la aplicación e interpretación de esta Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios: (...). 4. Imposición de medidas cautelares: Los órganos receptores de denuncia podrán dictar inmediatamente las medidas cautelares indicadas en el artículo 39 de esta Ley; (...); Art. 32; Órganos receptores de denuncia; Art. 39: Medidas cautelares dictadas por el órgano receptor: 1.-Emitir una orden de salida de la parte agresora de la residencia común, independientemente de su titularidad sobre la misma; 3.-Arresto transitorio hasta por setenta y dos (72) horas, que se cumplirá en la jefatura civil respectiva; 4.-Prohibir el acercamiento del agresor al lugar del trabajo o estudio de la víctima;

⁹ Ver APONTE, Elida R. Carta enviada al Dr. Iván Rincón Presidente y demás Magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Maracaibo, 30 de octubre de 2003

Siguiendo a Jessie Blanco (2006) se puede aseverar que la sentencia acordada por TSJ refleja de manera fehaciente el componente oscurantista, leguleyo, antipueblo, patriarcal y sexista que aún priva al interior de los poderes de estado muy particularmente dentro del poder judicial. Por lo que necesitamos una Justicia de Género, libre de todo tipo de discriminación: sexista, de clase, de raza, etc.

II

En el siglo pasado Venezuela como país petrolero, el Movimiento Venezolano de Mujeres (MVM) tuvo características muy particulares si se le compara con el resto del movimiento de América Latina que ha desarrollado el movimiento feminista y movimiento de mujeres más amplio, dinámico y con más propuestas. El nuestro -sobre todo a partir de 1975- se vinculó estrechamente al Estado y gobiernos y cada uno en su momento instituía su instancia administrativas que oscilaba entre ministerio sin cartera hasta una oficina pasando por direcciones dedicadas a la cuestión femenina. Estas instancias creadas para atender los problemas de las mujeres funcionaron con un mísero presupuesto en un país que siempre se ha manejado con presupuestos multimillonarios en dólares y por otro lado el MVM desde su conformación fue muy frágil y además “elitesco”. El siglo XXI (y el nuevo gobierno) encuentra el MVM polarizado políticamente, no obstante, este problema (impunidad y la demanda de nulidad de tres medidas cautelares previstas en la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia)¹¹ hizo que las mujeres actuaran coordinadamente en contra de la actuación del fiscal y de los magistrados del TSJ, protestas que fue ampliamente reseñada por los medios de comunicación para que se declarase improcedente el Recurso de Nulidad Parcial. La acrecentamiento de la impunidad por este recurso y las actividades -de crítica y censura- fue una oportunidad de encuentro para todos los grupos de mujeres que hicieron historia en el siglo XX y las nuevas organizaciones de mujeres surgidas en el proceso bolivariano a partir de 1999 y también una oportunidad para hacer proposiciones de consenso. Entre estas propuestas se destaca la urgencia de una nueva ley que fuera orgánica que fue apoyada activamente también por la Fiscalía General¹² (como una forma de resarcir su irresponsabilidad por la solicitud que generó aún más injusticia), el Ejecutivo a través de INAMUJER, las universidades (centros de estudios

¹⁰ Más allá de la irresponsabilidad del fiscal al haber promovido la demanda a favor de la sentencia de nulidad de los artículos correspondientes a la protección de la mujer y las medidas cautelares y del reconocimiento de su error expresado públicamente en el Diario El nacional el 24 de mayo 2006, está el problema estructural del estado venezolano que evidencia esta situación y que las mujeres la sufren con mayor intensidad.

¹¹ También el género nos unió en: 1.- las movilizaciones durante todo el año 1999, con mucho activismo no solo de las mujeres que dirigían a CONAMU, a través de la Comisión Mujer y Constituyente y de las provenientes de las ongs con el fin de que en la nueva Constitución Nacional se incorporara y reconociera -como de hecho sucedió- las nuevas generaciones de derechos humanos contenidos en tratados y convenciones internacionales y con un lenguaje no sexista lográndose una constitución de avanzada y con un lenguaje no sexista (incluyente) y 2.- Reforma del Código Penal.

¹²Ministerio Público (Despacho del Fiscal General de la República, Dirección General de Actuación Procesal, Dirección de Protección Integral de la Familia).

de la mujer y de género que hicieron uso intensivo de la red de REUVEM¹³ por internet), Asamblea Nacional (subcomisión de la mujer y sus asesoras) y la Defensoría del Pueblo (poder ciudadano).

Este encuentro y propuesta de consenso generó -durante el 2006- una movilización y dinámica excepcional en la elaboración, discusión y propuesta final de del anteproyecto de la *Ley Orgánica sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LOSDMVLV) que fue discutida por los y las Asambleístas en primera y segunda discusión durante los meses de septiembre y octubre de 2006 y aprobada por unanimidad el 25 de noviembre de 2006 en la sala Ríos Reyna del Teatro Teresa Carreño¹⁴ –haciendo uso de la herramienta participativa de parlamentarismo de calle-¹⁵ con participaron de un grupo numerosísimo de mujeres de todos los sectores sociales, de diferentes edades, credos políticos, religiosos provenientes de todo el país y de algunos hombres conscientes de la importancia de esta ley. Pero a diferencia de la ley de 1998 que las diputadas recibieron resistencia de los diputados varones y que dio pie para que se cambiara hasta el nombre, en esta segunda oportunidad (2006) aquellos diputados -los “líderes”- que no estaban convencidos de la importancia de esta ley orgánica, su respuesta fue convocar a sus suplentes, hecho que aumento el número de diputadas, creando aún más consenso para su aprobación el 25/11/06 y luego sale en Gaceta Oficial en 19/03/07.

¹³ REUVEM. Red Universitaria Venezolana de Estudios de la Mujer. Esta red estuvo muy activa durante el año 2006 desde abril que se realizó una jornada en la ciudad de Maracaibo donde se discutió –conjuntamente con algunas ONGs de mujeres y la fiscalía la urgencia de la ley orgánica, después en el mes de septiembre de este mismo año se realizó un Encuentro de Centro y Cátedras de estudios de la Mujer y Género. *Estudios de Género..IFD. LUZ .Movimiento Amplio de Mujeres. Foro por la Igualdad de Género, FUNDAMUJER, Red Venezolana sobre Violencia contra la Mujer (REVIMU), Casa de la Mujer de Ciudad Guayana. Grupo Investigación en Género y sexualidad. ULA. Mérida, Unidad de Investigación y Estudios de Género “BellaCarla Jirón Camacaro” Universidad de Carabobo, Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa, AVESA, Asociación de Planificación Familiar, PLAFAM, Mujer y Salud, Musa, Maracay, Asociación Venezolana de Educación Prenatal, AVEDEP. Red de Aragua contra la Violencia Intrafamiliar y Sexual, Maracay, Red Venezolana sobre Violencia Contra la Mujer. REVIMU, Asociación Larense de Planificación Familiar, Casa de la Mujer de Río Caribe, Centro de Atención Integral de la Mujer, CENAIM, Carúpano, Hogares sin Violencia, Colectivo Mujer tenía que ser, Fundación para los Derechos de la Mujer Latinoamericana FUNDEMUL CAPITULO VENEZUELA, Post Grado en Medicina de Familia. ULA, Centro de Estudios de la Mujer UCV, Área de Estudios de la Mujer UCV, Área de Estudios de la Mujer: Mujer, Trabajo y Salud Universidad de Carabobo, Ver mayor información en www.saber.ula.ve/gigesex/otrasmiradas.*

¹⁴ El auditorio más grande del país que tuvo un lleno este día a propósito de esta actividad.

¹⁵ Este es un mecanismo novedoso de la Democracia participativa y protagónica que establece la Constitución de 1999. El Parlamentarismo Social es una iniciativa de la Asamblea Nacional que tiene por objeto presentar a la consulta pública los Proyectos de Ley, las reformas y /o instrumentos jurídicos, según sea el caso, con la finalidad de discutir y difundir de forma simultánea las diferentes leyes que conforman la agenda de trabajo Legislativo; promocionando la importancia política del parlamentarismo que permitan recoger las opiniones y propuestas de los ciudadanos, dando legitimidad a las Leyes que se están sancionando en el seno de esta Instancia legislativa. Comisión Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional, Informe Gestión Primer Período Legislativo Enero- Agosto 2006. www.asambleanacional.gov.ve

III

En esta parte -y por razones de tiempo y límites de una ponencia- solo haré mención de algunos aspectos resaltantes de la nueva Ley 2006 (LSDMVSV) y que -a mi manera de entender- constituyen un avance muy importante con relación a la Ley de 1998:

1.- Su título (*Ley Orgánica sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*) que no deja lugar para las dudas: es una ley de, por, para la defensa de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que la experiencia en la instrumentación de la anterior ley (*Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia*) se interpretaba y se instrumentaba de una manera sexista, se le daba más importancia a la violencia intrafamiliar (que es importante también) pero la mujer quedaba de nuevo invisibilizada, además muchos hombres -sobre todo de los sectores medios y altos- la utilizaron para continuar violentando a sus mujeres ¹⁶ pues se adelantaban a la denuncia.

2.- *Su carácter de ley orgánica* -la ley de 1998 era una ley ordinaria- la ubica en un nivel jerárquico superior. Este carácter fue propuesto por las mujeres participantes y procedentes de diferentes ongs o de la academia por considerar esta materia de suma importancia por su incidencia a nivel de la sociedad y las y los legisladoras/es estuvieron de acuerdo y encaminaron su trabajo legislativo para darle constitucionalmente esta jerarquía convencidas como lo fueron de este problema social y cultural y la necesidad de que se aborde por esta vía.

Este carácter hace que la ley precise las bases de la organización y funcionamiento de las instituciones que tendrán la obligación de atender, prevenir, controlar y sancionar la violencia en contra de las mujeres y por ende, es obligante la asignación de mayor presupuesto. Por tal razón se comprende que de 44 artículos que contenía la ley de 1998 se pasa a 131 artículos en la Ley del 2006.

3.- *Las diferentes formas y modalidades de violencia en contra de las mujeres.* De tres tipos de violencia reconocidas en la ley de 1998 se pasa a diez y nueve. Veamos el cuadro comparativo.

¹⁶ Incluso estuve presente en una exposición sobre la ley y la fiscalía realizada por un funcionario hombre donde solo recordaba ejemplos de hombres maltratados por mujeres.

Ley de 1998	Ley 2006
Artículo 5, 6 y 7 señalan tres tipos de violencia: violencia física, violencia psicológica y acoso sexual.	El Artículo 15 señala 19 formas y modalidades de violencia en contra las mujeres 1) Violencia doméstica, 2) Violencia física, 3) Violencia Psicológica: 4) Violencia Sexual 5) Acceso Carnal Violento, 6) Acoso sexual, 7) Acoso u Hostigamiento, 8) Amenaza. 9) Prostitución forzada: 10) Violencia Obstétrica 11) Esterilización forzada, 12) Violencia Mediática, 13) Violencia Simbólica, 14) Tráfico Mujeres y niñas, 15) Trata de mujeres y niñas, 16) Esclavitud sexual, 17) Violencia Patrimonial y Económica, 18) Violencia Laboral y 19) Violencia Institucional

Con este artículo se visibiliza muchas modalidades y formas de violencia que han sido y son muy frecuentes en nuestro país sobre todo en el ámbito público y que la ley las recoge, generando mucha discusión sobre todo en algunos gremios profesionales (p.e., el médico). Veamos solo que lo de violencia obstétrica que más impacto ha generado:

DEFINICIÓN	DELITO	SANCIÓN
Violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.	Artículo 51. Se considerarán actos constitutivos de violencia obstétrica los ejecutados por el personal de salud, consistentes en: No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas. Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarla o amamantarla inmediatamente al nacer. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer. Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.	En tales supuestos, el tribunal impondrá al responsable o la responsable, una multa de doscientas cincuenta (250 UT.) a quinientas unidades tributarias (500 UT.), debiendo remitir copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al respectivo colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

3.-Por lo anterior, *los delitos de violencia en contra las mujeres* aumentan de cinco a diez y seis. Veamos el cuadro siguiente:

Ley de 1998	Ley 2006
Esta ley establece 5 delitos: Artículo 16: amenaza, Art. 17: violencia física, Art. 18: acceso carnal violento, Art. 19: acoso sexual y Art. 20: violencia psicológica	Esta ley establece 16 delitos: 1) Artículo 39: amenaza, 2) Art. 40: Violencia física, 3) Art. 41: Actos Lascivos Violentos, 4) Art. 42: Violencia Sexual, 5) Art. 43: Acoso Sexual, 6) Art. 44: Violencia psicológica, 7) Art. 45: Acoso u hostigamiento, 8) Art. 46: Violencia patrimonial y económica, 9) Art. 47: Violencia Laboral, 10) Art.48: Violencia Institucional, 11) Art. 49 y 50: Violencia Mediática, 12) Art.51: Prostitución forzada, 13) Art. 52: Esterilización forzada, 14) Art. 53: Tráfico de mujeres y niñas, 15) Art.54: Trata de mujeres y niñas y 16) Art. 55: Esclavitud sexual

4.- *De la Aprehensión en Flagrancia Definición y su interpretación constitucional*

Otro elemento importante es la ampliación del concepto de flagrancia, se extiende y hace más factible la acción protectora a la mujer agredida hasta las 24 horas después de ocurrido el hecho. En la ley el artículo al respecto dice textualmente:

Artículo 92.- Se tendrá como flagrante todo delito previsto en esta Ley, que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como flagrante aquél por el cual el agresor sea perseguido por la autoridad policial, por la mujer agredida, por un particular o por el clamor público, o cuando se produzcan solicitudes de ayuda a servicios especializados de atención a la violencia contra las mujeres, realizadas a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o fax, que permitan establecerlo de manera inequívoca, o en el que se sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor.

Se entenderá que el hecho se acaba de cometer, cuando la víctima u otra persona que haya tenido conocimiento del hecho, acuda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comisión del hecho punible al órgano receptor y exponga los hechos de violencia relacionados con esta Ley. En estos casos, toda autoridad deberá y cualquier particular podrá, aprehender al agresor. Cuando la aprehensión la realizare un particular, deberá entregarlo inmediatamente a la autoridad más cercana, quien en todo caso lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de doce (12) horas a partir del momento de la aprehensión. Conocida la denuncia, el órgano receptor o la autoridad que tenga conocimiento, deberá dirigirse en un lapso que no debe exceder de las doce (12) horas, desde el momento en que se cometió el delito, hasta el lugar donde se encuentre el agresor, quien será aprehendido y puesto a la disposición del Ministerio Público, según el párrafo anterior.

Este tema de flagrancia generó mucha discusión y a propósito las mujeres a través de la Asamblea Nacional exigió a las/os magistradas/os la interpretación constitucional de la flagrancia ¹⁷ y al respecto señalaron que: *es innegable que los delitos de género no se cometen frecuentemente en público, por lo que la exigencia de un testigo diferente a la mujer víctima para determinar la flagrancia en estos casos es someter la eficacia de la medida a un requisito de difícil superación. Al ser ello así, hay que aceptar como válido el hecho de que la mujer víctima usualmente sea la única observadora del delito, con la circunstancia calificada, al menos en la violencia doméstica; de que los nexos de orden familiar ponen a la mujer víctima en el estado de necesidad de superar el dilema que significa mantener por razones sociales la reserva del caso o preservar su integridad física. Dice la magistrada ponente que: para determinar la flagrancia no es imprescindible tener un testimonio adicional al de la mujer víctima, lo que sí es imprescindible...es corroborar con otros indicios la declaración de la parte informante.*

¹⁷ La Comisión de Comisión Permanente de la Mujer, Familia y Juventud el 8 de junio de 2006 solicitó aclarar las lagunas y contradicciones respecto al concepto de flagrancia en los delitos vinculados a la violencia contra la mujer y responden a favor de las mujeres en febrero de 2007 aclarando la ya aprobada la nueva ley. Ver Tribunal Supremo De Justicia Sala Constitucional Ponencia De La Magistrada Ponente: Carmen Zuleta De Merchán. Caracas, 15/2/2006

Como consecuencia jurídica directa acarrea la detención in fraganti, esto es, sin orden de inicio de investigación y sin orden judicial, ello para asegurar la tutela del objeto jurídico protegido; esto es, de integridad física de la mujer víctima.

Con este artículo y con esta interpretación existen más elementos de protección y apoyo a las mujeres violentadas.

5.- Otro de los avances con relación a la ley de 1998 son los *Tribunales de Violencia contra la Mujer* (Arts. 115 al 121). *Veamos:*

-La creación de los *Tribunales de Violencia contra la Mujer (TVM)* (Art. 115) que tendrán sede en Caracas y en cada capital de Estado, además de las localidades que determine el Tribunal Supremo de Justicia

-La constitución (*TVM*) (Art. 116), en primera instancia por Jueces y juezas de Control, Audiencia y Medidas, Jueces/Juezas de Juicio y Jueces/Juezas de Ejecución. En segunda instancia lo conforman las Cortes de Apelaciones.

-La competencia (*TVM*) (Art. 117) conocerán en el orden penal de los delitos previstos en esta Ley, así como del delito de lesiones en todas sus calificaciones tipificadas en el Código Penal en los supuestos establecidos en el artículo 40 de la presente ley y conforme al procedimiento especial aquí establecido. En el orden civil, conocerán de todos aquellos asuntos de naturaleza patrimonial.

-Los Servicios Auxiliares (Art. 119): contará con un equipo multidisciplinario o presupuesto para servirse de ellos; una sala de trabajo para el equipo multidisciplinario; una sala de citaciones y notificaciones.

-Los objetivos del Equipo Interdisciplinario (Art. 120) debe contar con un equipo multidisciplinario que se organizará como servicio auxiliar de carácter independiente e imparcial, para brindar al ejercicio de la función jurisdiccional experticia bio-psico-social-legal de forma colegiada e interdisciplinaria. Este equipo estará integrado por profesionales de la medicina psiquiátrica, de la psicología, del trabajo social, del derecho y de criminología en las zonas en que sea necesario, de expertos interculturales bilingües en idiomas indígenas.

- Las atribuciones del Equipo Interdisciplinario (Art. 121): emitir opinión, mediante informes técnicos integrales sobre la procedencia de proteger a la mujer objeto de violencia a través de medidas cautelares específicas, intervenir como expertos independientes e imparciales del Sistema de Justicia en los procedimientos judiciales, realizando experticias mediante informes técnicos integrales; brindar asesoría integral a las personas a quienes se dicten medidas cautelares; auxiliar al Juez o a la jueza a oír y

valorar la opinión o testimonio de niños, niñas y adolescentes según su edad y grado de madurez; auxiliar al Tribunales de Violencia contra la mujer en la ejecución de las decisiones judiciales; y las demás que establezca la ley.

Esta nueva instancia (TVM) son muy importantes a la hora actual pues ha sido uno de los problemas más irritantes con los cuales hemos tenido que enfrentarnos por las mentalidades del funcionariado. Por una parte considero que tal y como esta pensado TVM pudiera optimizar la atención de las mujeres, aquellas a las que su denuncia llega hasta estas instancias (jueces y juezas de control y de ejecución) ya que todas no logran conseguirlo, puesto que muchos de los casos de violencias denunciadas no pasan de ser tales y han generado frustración y desaliento en las mujeres que se atreven a denunciar y por otra parte, es bueno resaltar el reconocimiento que se nos hace a las académicas y a los mujeres de las ongs que venimos trabajando voluntariamente con y para las mujeres que sufren violencia en el espacio doméstico y en ese sentido, las decisiones que se tomen en los TVM serán más coherentes con los derechos de las mujeres. Igual hay que resaltar que ahora nos queda mucho por hacer, porque esta ley también la contempla nuevos delitos de violencia en el espacio público y algunos que estaban ya incorporados en otros textos legales (Acoso u Hostigamiento, Prostitución forzada, Violencia Obstétrica, Esterilización forzada, Violencia Mediática, Violencia Simbólica, Tráfico Mujeres y niñas, Trata de mujeres y niñas, Esclavitud sexual, Violencia Económica, Violencia Laboral y Violencia Institucional)

En fin, nos queda muchas tareas pendientes por hacer, más aún cuando nos estamos planteando -como país- construir una sociedad y cultura donde prevalezca la igualdad, la solidaridad, la corresponsabilidad, la paz y la democracia participativa y protagónica, y sobre todo, una sociedad -que nos imaginamos- sin violencia contra las mujeres.

BIBLIOHEMEROGRAFIA

-APONTE, Elida R. Carta enviada al Dr. Iván Rincón Presidente y demás Magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Maracaibo, 30 de octubre de 2003

-ASAMBLEA NACIONAL. *Ley Orgánica sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Caracas. 25/11/06

-BLANCO, Jessie De la violencia de casa a la violencia de Estado. Mujeres subamos el telón! CARAJÓ. Movimiento Amplio de Mujeres. Comunicación enviada por la red. Reuven, 2004

-CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. *Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia* Caracas, 1998.

-Diario El Nacional, 24/05/2006

-TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Constitucional Ponencia De La Magistrada Ponente: Carmen Zuleta De Merchán. Caracas, 15/2/2006

www.asambleanacional.gov.ve (en esta página se puede bajar la ley)

www.inamujer.gov.ve

www.saber.ula.ve/gigesex/otrasmiradas
